



GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN CUSCO
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL LA CONVENCION
OFICINA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

PORTA



RESOLUCIÓN N° 60-2026-UGEL-LC/OF-TAIP/

Santa Ana, diez de setiembre del
Dos mil veintiséis.

VISTOS, la petición del administrado Darwin Huamanvilca Mamani ingresado a la Oficina de TAIP de la UGEL-LC en fecha 09 de setiembre del 2026, mediante el cual solicita se le expida una Constancia de Trabajo/Servicios de la profesora Angélica Mamani Sulla identificada con DNI N° 47863376 en el cual se certifique la condición laboral actual o récord de servicios, quien labora en el Centro de Educación Básica Especial (CEBE) Rosá de América del Distrito de Santa Ana de la Provincia de La Convención.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución del Estado en su artículo 2° inciso 5° establece que toda persona tiene derecho "a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo igual, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional".

Que, a su vez, conforme al Principio de Publicidad previsto en el artículo 3° inciso 1° del TUO de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS establece que "toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas por el artículo 15 de la presente ley", asimismo, en su artículo 7° dispone que "toda persona tiene derecho de solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública. En ningún caso se exige expresión de causa para el ejercicio de este derecho".

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29733 Ley de Protección de Datos Personales establece "que la presente Ley tiene el objeto de garantizar el derecho fundamental a la protección de datos personales, previsto en el artículo 2 numeral 6 de la Constitución Política del Perú, a través de su adecuado tratamiento, en un marco de respeto de los demás derechos fundamentales que en ella se reconocen".

Que, entretanto, conforme es de verse de las normas citadas precedentemente, existen limitaciones dadas por esta Ley especial mencionada, que en su artículo 17 cuando se refiere a las excepciones al ejercicio del derecho: Información Confidencial, señala que el derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto de lo siguiente: Inciso 5°) "La información referida a los datos personales cuya publicidad constituya una invasión de la intimidad personal y familiar. La información referida a la salud personal, se considera comprendida dentro de la intimidad personal. En este caso, SOLO EL JUEZ puede ordenar la publicación sin perjuicio de lo establecido en el inciso 5° del Art. 2° de la



Constitución Política del Estado" que señala "...Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional".

Que, lo solicitado por el administrado Darwin Huamanvilca Mamani se encuentra limitado a esta información, por cuanto se refiere la Constancia de Trabajo y demás datos a otra persona, por esta razón de acuerdo a lo señalado precedentemente no procede autorizar la expedición de una Constancia de Trabajo de una tercera persona, esto es de la profesora Angélica Mamani Sullá

De conformidad con lo establecido en el Art. 2° inciso 5°, 14 de la Constitución del Estado, Art. 4 numeral 1.12 del TUO D.S. N° 004-2019-JUS de la Ley N° 27744, y Art. 7°, 17 del TUO de la Ley N° 27806 aprobado por D.S. N° 021-2019-JUS Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Ley N° 29733 Ley de Protección de Datos Personales;

SE RESUELVE:

1.-NO AUTORIZAR la expedición de una Constancia de Trabajo/servicios a favor del administrado Darwin Huamanvilca Mamani correspondiente a la profesora Angélica Mamani Sullá, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

2°.-Notifíquese al administrado Darwin Huamanvilca Mamani con la presente Resolución, mediante la Oficina de Trámite Documentario de la UGEL-LC, a donde se deriva las copias de las Resoluciones correspondientes, debiendo para dicho fin informar a esta Oficina luego de su diligenciamiento,

3°.-Notifíquese con la presente Resolución al Responsable de la Oficina de Informática para su publicación Enel Portal de Transparencia de la UGEL-LC.

Regístrese y Comuníquese

cc
Of-TAIP-NQP
Arch.


Nestor Quispe Pardo
ABOGADO
INSC. ICAC. N° 666
RESPONSABLE OFIC. TAIP